

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001333603520140001300
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Oscar Javier Poveda Hernández
Accionado	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación

CONCEDE APELACIÓN

El 13 de marzo de 2020, se profirió fallo de primera instancia mediante la cual se declaró de oficio la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa.

El 29 de mayo de 2020, la sentencia fue debidamente notificada mediante correo electrónico. (fls. 359-365)

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 9 de julio de 2020. (fls. 409-418)

Por las condiciones actuales que atraviesa el país a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

El artículo 247 del CPACA señala:

"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la suspensión de términos judiciales se levantó el 1 de julio de 2020, el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 14 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera-, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró de oficio la excepción de caducidad.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.